

Año: 2017

Expediente: 11166/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE CC. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ADICIÓN AL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA COMISIÓN BANCARIA Y DE VALORES.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Legislación



C. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos **Dr. Samuel Alejandro García y Mtra. Mariela Saldívar Villalobos** diputados de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por modificación el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y reforma por adición de antepenúltimo párrafo a la fracción XIX Bis del artículo 4 de la Ley de la Comisión Bancaria y de Valores al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los resultados del DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO Y OPERATIVO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el mes de Septiembre del presente año, por sus autores Ana Laura Magaloni Kerpel y Emiliano Rosales Morales, arrojan que en términos de las capacidades de investigación, la persecución de estos delitos, vale la pena dividirlos en dos grandes categorías:

- 1) Delitos relacionados con irregularidades administrativas y que se quedan en el ámbito de la administración pública y
- 2) Delitos que, además de detectar las irregularidades administrativas, involucran la esfera privada y el beneficio económico personal.

Respecto a la primera categoría, a fin de darle herramientas a las Autoridades en combate a la corrupción, ya sea a la actual Subprocuraduría o a la próxima Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción; el día de ayer 16 de octubre, los suscritos presentamos una iniciativa de reforma de reforma por modificación a la fracción XIII del artículo 63, y por modificación del cuarto párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y reforma por adición de fracción IX el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de que los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, que incumplan los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, cuenten con las observaciones correspondientes por la Auditoría Superior del Estado, para posteriormente ser RECHAZADAS por el Congreso. Con esta medida, se le otorgan herramientas técnicas y legales a las autoridades en combate a la corrupción para iniciar los procesos en contra de los funcionarios públicos que violen la normativa. Así se describen en el DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO Y OPERATIVO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

“Delitos que se circunscriben al ámbito de irregularidades administrativas Estos delitos son aquellos en los que un servidor público viola las reglas que lo obligan y limitan. Algunos ejemplos de este tipo de conductas son: firmar contratos sin estar facultados por ley, utilizar recursos destinados a un fin para otro propósito, violar procedimientos administrativos para favorecer a alguien, otorgar beneficios más altos que los que indica la ley a un particular, no ejecutar correctamente una obra o ejecutarla a un sobreprecio, etc. En general, investigar y acusar a alguien por estos delitos implica probar que un funcionario abusó de su puesto y violó la normatividad que regía su actuación y el ejercicio de recursos

públicos. El reto de investigar estos delitos pasa por dos dimensiones: 1) conocer a cabalidad la normatividad vigente que regía la actuación del funcionario público en cuestión en el momento en que cometió la falta..”

Ahora bien, respecto a la segunda categoría, si bien es cierto que dado el funcionamiento de los archivos oficiales y el acceso a la información pública, se requiere de voluntad política y cooperación de la administración en turno; es menester que el Congreso de la Unión reforme EL CÓDIGO FISCAL FEDERAL y LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES a fin de tener en su poder las autoridades en combate a la corrupción, las pruebas necesarias para fincar las responsabilidades en la comisión de los delitos.

El combate a la corrupción, explicado por el diagnóstico referido, como el castigo de los responsables y la recuperación de los bienes desviados, señalando cuatro aspectos a desarrollar si se quiere tener resultados efectivos en combate a la corrupción:

- 1.- Desarrollar personal competente en la construcción de carpetas de investigación que cumplan con los nuevos estándares probatorios del sistema penal.
2. Desarrollar mecanismos de gestión y patrones comunes en la investigación y litigio.
3. Segmentar y focalizar eficientemente los recursos disponibles de acuerdo con las prioridades de persecución criminal.

4. Construir mecanismos de cooperación entre las instancias de procuración de justicia y las demás instituciones que se requieren para investigar la corrupción, por ejemplo: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Servicio de Administración Tributaria, los registros públicos de la propiedad, la información administrativa de cada dependencia de gobierno, etc. Con la intención de demostrar el beneficio económico privado del mal ejercicio de los recursos públicos Este tipo de delitos significan que, además de detectar irregularidades administrativas como en los del primer tipo, la investigación tiene que generar la evidencia que demuestre que dichas irregularidades tuvieron por objeto apropiarse de recursos públicos para fines privados. Es decir, que un funcionario y/o un privado se beneficiaron económicamente del acto de corrupción. El más común es el cohecho, en donde un funcionario recibe dinero para que haga o deje de hacer algo. En el caso del peculado, se trata del desfalco o la apropiación indebida, en beneficio propio o de terceros, de bienes o dinero público que se ha confiado al funcionario en virtud de su cargo. Esta actividad puede consistir en robo simple o en actos complejos de desvío de recursos. Otra forma de perseguir este tipo de conductas es demostrar que la riqueza de un funcionario excede sus fuentes de ingreso legítimas. Ello es lo que se conoce como enriquecimiento ilícito. En todos estos casos la investigación requiere encontrar el dinero público y los bienes que tuvieron un fin privado y ligarlos con un funcionario en específico. Se trata de poder pasar del ámbito estrictamente administrativo al de los bienes y recursos personales de los funcionarios y personas involucradas en actos de corrupción. Una complejidad en casos de corrupción de funcionarios de alto perfil radica en que, por regla general, los funcionarios no depositan el dinero que sustraen en sus cuentas ni compran bienes a su nombre con esos recursos; se usan prestanombres y otras estrategias contables y financieras que no dejan rastros claros en papel. Eso implica que las investigaciones adquieren un alto nivel de complejidad, ya que se necesita tener capacidades para armar los rompecabezas financieros, contables y empresariales que están diseñados para esconder la corrupción.

De gran ayuda sería para el efectivo combate a la corrupción si las entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano, se vieran obligadas a proporcionar la información necesaria para que las autoridades en combate a la corrupción, pruebe la comisión de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

El sistema financiero mexicano está compuesto por:

Las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la Comisión y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las Leyes mercantiles y financieras.

Si queremos que el Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, cumplan con el propósito para el que fueron creados, debemos tener la voluntad política para impulsarlo; dejemos la simulación y construyamos un verdadero modelo en combate a la corrupción.

En nuevo león, se ha impedido el castigo a quienes han provocado daño grave a las finanzas del Estado, precisamente por ese proteccionismo que se les brinda a

los imputados mediante el “secreto fiscal”, el cual se ha empleado siempre a favor de los malos funcionarios y en contra de los intereses del mexicano que contribuye con el pago de impuestos al gasto público. A continuación se inserta los resultados de la Subprocuraduría anticorrupción del Estado de Nuevo León (**SECC**), publicados en el DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO Y OPERATIVO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el mes de Septiembre del presente año, por sus autores Ana Laura Magaloni Kerpel y Emiliano Rosales Morales:

“...De los casos 170 que está investigando la SECC, 27 casos han sido judicializados. Cada caso puede contener uno o más imputados y acusaciones. En estos 27 casos, la Subprocuraduría logró imputar 59 acusaciones a 33 ex funcionarios y vincular a proceso a 28 de ellos. A dos ex funcionarios se les dictó prisión preventiva como medida cautelar, y sólo uno de ellos sigue en prisión al día de hoy. La siguiente gráfica muestra los delitos que imputó la SECC a los funcionarios que enfrentan un juicio penal. De las 59 acusaciones, 30 son por el delito de Ejercicio Indevido, 15 por delitos contra el Patrimonio del Estado, 10 por Peculado, dos por Abuso de Autoridad, una por abandono de funciones y otra por ejercicio abusivo.

En esta distribución, lo más destacado es que ninguna acusación implica la demostración de algún destino privado de recursos públicos. Esto quiere decir que las acusaciones que la Subprocuraduría ha sido capaz de avanzar tienen que ver sólo con irregularidades en la administración pública en el ejercicio de recursos públicos. Les ha sido imposible demostrar casos que impliquen delitos como el cohecho — recibir o dar un soborno— o enriquecimiento ilícito. Como se analizó en el apartado anterior sobre capacidades de investigación, la SECC no cuenta con las capacidades internas para investigar el patrimonio personal de las personas investigadas, además de los obstáculos normativos que le están impidiendo

acceder a la información bancaria y fiscal de dichas personas. Todo ello ha detenido el avance en la investigación de los delitos antes mencionados.”

“Para poder investigar de manera adecuada los movimientos financieros personales de los imputados recomendamos, sobre todo, impulsar una reforma al marco normativo de la CNBV para agilizar la respuesta a los requerimientos de información. La CNBV está facultada para exigir información a los bancos, sólo hace falta que los requerimientos que hagan los ministerios públicos tengan un carácter legal distinto de tal manera que la Comisión pueda agilizar a proporcionar esa información. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal Federal, las Fiscalías Anticorrupción no tienen permitido solicitar información sobre las cuentas y demás movimientos fiscales de manera directa al SAT. Las peticiones de información sólo pueden ser hechas a través de una autoridad judicial. Esto representa un problema para la SECC pues entra en una dinámica de círculo vicioso por la falta de información: la autoridad judicial requiere de algún tipo de prueba o indicio que le permita justificar la orden al SAT para que proporcione la información; sin embargo, para obtener dicho indicio las Unidades de Investigación requieren la información que están solicitando para sustentar sus teorías o intuiciones...”

La bancada de Movimiento Ciudadano, está comprometida con los ciudadanos y entre sus proyectos desde el inicio de la presente legislatura, se encuentra el crear un efectivo sistema Estatal Anticorrupción, para ello requerimos de la voluntad política de los diputados locales y federales a fin de crear las condiciones normativas adecuadas para combatir verdaderamente la corrupción y la impunidad que nos tienen sumergidos en la violencia y la pobreza.

Por ello proponemos a esta legislatura el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificación el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal, **a las autoridades en procuración de justicia en materia de combate a la corrupción, delitos electorales** o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por

terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

SEGUNDO: Se reforma por adición de antepenúltimo párrafo a la fracción XIX Bis del artículo 4 de la Ley de la Comisión Bancaria y de Valores para quedar como sigue:

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:

XIX Bis. Realizar, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio Público Federal, como coadyuvante de dichas dependencias, actividades de investigación en entidades financieras y demás personas sujetas a su supervisión, con propósitos de detección de recursos y obtención de información para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación

de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como para la persecución de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie, para la comisión del delito previsto en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

Las facultades de investigación a que se refiere esta fracción, se ejercerán en los términos del artículo 5 de esta Ley. La Comisión rendirá un informe del resultado de sus investigaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio Público Federal para los fines que resulten aplicables.

Proporcionar a las autoridades en materia de combate a la corrupción de la federación y las entidades federativas cuando lo requieran, información de entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano, respecto a la Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o provenientes de hechos de corrupción de funcionarios públicos.

Las actividades de investigación y la presentación del informe no implicará transgresión alguna a los secretos financieros contemplados en las leyes relativas al sistema financiero mexicano;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias a la Leyes secundarias de la materia.

Atentamente:

Monterrey, Nuevo León a 17 de octubre del 2017


Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda


Dip. Mariela Saldívar Villalobos

Esta página corresponde a iniciativa de reforma por modificación el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y reforma por adición de antepenúltimo párrafo a la fracción XIX Bis del artículo 4 de la Ley de la Comisión Bancaria y de Valores



10:29hs